

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que el término de publicación del emplazamiento efectuado a los herederos indeterminados del señor LUÍS HERNANDO TABARES GIRALDO en Registro Nacional de Personas Emplazadas, se encuentra vencido, y dentro del mismo nadie ha comparecido al proceso.

Fecha publicación emplazamiento: 04 de junio de 2021. **Término de publicación del emplazamiento:** 08, 09, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de junio de 2021. **Días inhábiles:** 05, 06, 07, 12, 13, 14, 19, 10, 16 y 27 de junio de 2021.

Así mismo se informa que el mandatario judicial de la parte demandante, a través del aplicativo del Centro de Servicios de esta Ciudad, remitió memorial de sustitución del poder a él conferido. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Radicado 2019-00199
Auto Interlocutorio N° 0673

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
Demandante:	MARÍA CELINA BLANDÓN VILLA
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del causante LUÍS HERNANDO TABARES GIRALDO.
Radicado:	2019-00199.

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento a los herederos indeterminados del señor LUÍS HERNANDO TABARES GIRALDO, el cual se efectuó en el Registro Nacional de Personas emplazadas de conformidad con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020, sin

que persona alguna haya concurrido al proceso, el Despacho procederá a designarles Curador Ad-litem para que los represente.

Para el efecto se designará a un abogado que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñará el cargo de forma gratuita, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Por otra parte, se admitirá la sustitución de poder que le hace el vocero judicial de la parte demandante al Dr. CAMILO TABARES GONZÁLEZ, para que continúe representado a la señora MARÍA CELINA BLANDÓN VILLA en este asunto, por lo tanto, se le reconocerá personería para actuar.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. JUAN CAMILO ESPINOSA PERILLA, identificado con la CC. 1.058.820.100 y portador de la T.P. 349.089 del C.S. de la J., abogado que ejerce habitualmente la profesión en este Despacho (Teléfono 3217188073 y correo electrónico kamilillo-894@hotmail.com), en el cargo de **CURADOR AD-LÍTEM** para que represente a los herederos indeterminados del señor **LUÍS HERNANDO TABARES GIRALDO**, demandados en este proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al profesional mencionado, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

TERCERO: Una vez el curador designado haya informado lo pertinente frente a la aceptación de la designación, se le **NOTIFICARÁ** el auto admisorio de la demanda y se le correrá el traslado respectivo para lo de su cargo, de conformidad con los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: ADMITIR la sustitución del poder efectuada por el Dr. JESÚS ARTURO TABARES VELÁSQUEZ al Dr. CAMILO TABARES GONZÁLEZ, identificado con la CC. 75.146.981 y portador de la TP. 321.694 del C.S. de la J.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se le reconoce personería al **Dr. CAMILO TABARES GONZÁLEZ**, para continuar representado los intereses de la señora MARÍA CELINA BLANDÓN VILLA conforme al memorial allegado.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

VAGS

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f487f15e3e973c9dd86bc6967d0e9dbf70e1110460c6ae01fe6bd8165c43de3
Documento generado en 30/06/2021 03:02:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>